

ESTATUTO DE ASOCIACION CIVIL

Título I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Con la denominación de "ASOCIACION DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, PARQUES Y POLOS TECNOLOGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" se constituye el día diecinueve del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve una asociación sin fines de lucro, con domicilio legal en Rutas nacionales 5 y 7 de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Son sus objetivos:

- a) Contribuir a la renovación y diversificación de la actividad productiva, al progreso tecnológico y al desarrollo económico y social de la Nación, mediante la consolidación del proceso innovador y la promoción de las incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos,
- b) Fomentar la creación de conocimiento sobre el papel de las incubadoras y parques y polos tecnológicos como interfase entre los sectores científico-tecnológico y empresario.
- c) Establecer un nexo de comunicación fluida y permanente para el intercambio de informaciones, conocimientos, y experiencias entre los integrantes de la asociación, que constituya una herramienta de trabajo y consulta, favoreciendo el logro de sus objetivos.
- d) Promover la participación en foros nacionales e internacionales para la discusión y planificación de estrategias de desarrollo del proceso innovador, de las incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos.
- e) Dar a conocer y difundir entre los distintos actores sociales la función de las incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos, destacando su importancia como un instrumento para la creación y el desarrollo de emprendimientos innovadores.
- f) Asistir a los socios en la puesta en marcha y operación de incubadoras, parques y polos tecnológicos intercambiando información y experiencias.
- g) Representar al conjunto de incubadoras, parques y polos tecnológicos asociados ante las autoridades nacionales y los distintos foros nacionales e internacionales.
- h) Propiciar la firma de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.
- i) Promover la capacitación de recursos humanos especializados en la gestión de la innovación tecnológica.

Título II
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.

Artículo 4.-El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1.- las cuotas que abonan los asociados.
- 2.- las rentas de sus bienes.
- 3.- las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4.- ingresos provenientes de cursos de entrenamiento, eventos y cualquier actividad que organice la asociación.
- 4.- cualquier otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

Título III
ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: socios plenos, socios agrupados y socios adherentes.

Artículo 6.- De los Socios plenos:

Se admitirá como tales a aquellas/os incubadoras, parques tecnológicos o polos tecnológicos constituidos como personas jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los siguientes requisitos: a) contar al tiempo de su incorporación con un espacio físico dedicado intencionalmente a la generación y desarrollo de emprendimientos innovadores y/o de base tecnológica, b) estar vinculadas a instituciones generadoras de conocimientos científicos y tecnológicos, y c) poseer un grupo de gerenciamiento específico dedicado a crear las condiciones para que puedan desarrollarse tales emprendimientos.

Tendrán los siguientes derechos:

- a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y solicitar el llamado de estas últimas.
- b) recibir las publicaciones de la asociación y tener acceso al centro de información.
- c) recibir bonificaciones en el arancel de los cursos, seminarios o talleres que organice la asociación.
- d) elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos societarios.
- e) asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización.

Tendrán los siguientes deberes:

- a) abonar la cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asamblea.
- b) acatar las resoluciones adoptadas por los cuerpos orgánicos de la asociación sin perjuicio de dejar sentada su discrepancia si la tuvieran.

Artículo 7.-De los socios agrupados:

Se admitirán como tales a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que representen a federaciones, asociaciones, redes o alguna otra agrupación provincial o regional legalmente constituida de Incubadoras de Empresas, Parques y Polos Tecnológicos.

Los socios agrupados podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva (en adelante la C.D) y de la Asamblea con voz pero sin voto.

Artículo 8 -De los socios adherentes:

Se admitirán como tales a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que no reuniendo los extremos requeridos para ser admitidos como socios plenos demostraran la clara intención de constituir una incubadora, un parque o un polo tecnológico y la realización efectiva de acciones tendientes al logro de ese objetivo.

También se admitirán como socios tales a todas aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten un interés especial en la promoción de la actividad y/o en la generación de incubadoras, parques o polos tecnológicos.

Los socios adherentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea con voz pero sin voto, y no podrán ser elegidos para ocupar cargos societarios. No estarán obligados al pago de cuota social.

Artículo 9.-Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10.-Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas consecutivas o de cualquier otra contribución establecida será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que se hubiera regularizado su situación, la C.D. declarará la cesantía del asociado moroso.

Artículo 11.-La C.D., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión o c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y C.D.;

- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12.-Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la C.D. con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer- dentro del término de diez días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ante la primera asamblea.

Título IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 13.-La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente de Desarrollo Organizacional, Vicepresidente de Relaciones Institucionales, Vicepresidente de Innovación y Capacitación y Secretario Ejecutivo. El mandato de los mismos durará dos años, pudiendo ser reelegidos por un período.

Artículo 14.-Habrá un Organo de Fiscalización compuesto por un miembro titular y un miembro suplente. El mandato del mismo durará dos años, pudiendo ser reelegidos por un período.

Artículo 15.-Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio pleno con una antigüedad de un año.

Artículo 16.-En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de alguno de los cargos de la C.D., cualquiera de los Vicepresidentes podrá desempeñar el cargo vacante. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia, y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido el miembro reemplazado.

Artículo 17- Para el caso de que el socio que ocupara cualquier cargo social se desvinculara de la entidad que lo ha designado este cesará automáticamente en su función y será reemplazado quien corresponda. Para el caso que la entidad de pertenencia de cualquiera de las personas que ocuparán cargos sociales perdiera su condición de socia, cesará en el cargo la persona por esta designada siendo este ocupado por quien corresponda.

Artículo 18. -La C.D. se reunirá una vez cada treinta días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano de fiscalización o de al menos tres de sus miembros, debiendo en estos dos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se hará por

circulares y con un mínimo de siete días de anticipación. Las reuniones de C.D. se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 19.-Son atribuciones y deberes de la C.D.:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir este estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la asociación.
- c) Fijar las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiere.
- d) Convocar a las asambleas.
- e) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- f) Aplicar, de corresponder, a los asociados las sanciones previstas en el artículo 11.
- g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o despedirlos.
- h) Conformar comisiones especiales con socios agrupados.
- i) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27, para la convocatoria de asambleas ordinarias.
- j) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y cctes. del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea.
- k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias, las que deberán ser aprobadas por mayoría simple.
- l) Ratificar o rechazar los convenios, acuerdos de colaboración con entidades públicas y/o privadas, o cualquier otro instrumento legal firmado por el Presidente en nombre de la Asociación.

Artículo 20.- Cuando el número de miembros de la C.D. quede reducido a dos miembros, dichos miembros deberán convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de la integración de una nueva C.D. En la misma se procederá bajo el supuesto de vacancia total del cuerpo en cuyo caso el órgano de fiscalización deberá cumplir con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros de la C.D. o el órgano de fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 21.- El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, y cuenta de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a la asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la C.D.
- g) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la asamblea cuando se negare a acceder a ello la C.D.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 21 bis.- Integra la estructura de la AIPyPT un Comité Científico Honorario que participará en forma permanente, con voz y sin voto, de las reuniones de la Comisión Directiva.

El mismo estará constituido por los Presidentes salientes de la AIPyPT. También podrán ser miembros del Comité Científico personalidades de reconocidos antecedentes en el tema, los que serán designados por unanimidad de la Comisión Directiva.

El Comité Científico Honorario deberá dictar su reglamento interno que aprobará la Comisión Directiva.

Título V DEL PRESIDENTE

Artículo 22.- El presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación.
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la C.D. y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la C.D., al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la C.D., la correspondencia y todo documento de la asociación, excepto lo dispuesto en el artículo 21 inciso e).
- e) Autorizar con el Secretario Ejecutivo las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C.D. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto.

- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la C.D. y asambleas cuando se alteren el orden y falten el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la C.D.
- h) Firmar convenios, acuerdos de colaboración con entidades públicas y/o privadas, o cualquier otro instrumento legal en nombre de la Asociación, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 inciso j).

Título VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 23.-El secretario ejecutivo tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a. Asistir a las asambleas y sesiones de la C.D. y redactar las actas respectivas, las que firmará junto con el Presidente y asentará en el libro correspondiente.
- b. Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- c. Citar a las sesiones de la C.D. de acuerdo a lo prescrito en el artículo 18.
- d. Llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y C.D. y el libro de registro de asociados.
- e. Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- f. Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente, o de quien legalmente lo reemplace, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la C.D.
- g. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y al órgano de fiscalización toda vez que éstos se lo exijan.

Título VII DE LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 24.- Los vicepresidentes desempeñarán las siguientes funciones:

- a. Vicepresidente de Desarrollo Organizacional: Promoverá el desarrollo de incubadoras, parques tecnológicos o polos tecnológicos asociados, asistiéndolos en todo lo referente a su organización.
- b. Vicepresidente de Relaciones Institucionales: Promoverá las relaciones entre la Asociación con entidades nacionales e internacionales que aporten al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c. Vicepresidente de Innovación y Capacitación: Asistirá a las incubadoras, los parques tecnológicos o los polos tecnológicos asociados en la búsqueda de entidades que le suministren asistencia tecnológica o para capacitación de su personal o de empresarios por ellos asistidos.

Artículo 25.- Para el desarrollo de sus funciones los vicepresidentes conformarán comisiones en las que podrán participar los socios plenos, agrupados y adherentes.

Título VIII ASAMBLEAS

Artículo 26. –Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año.

Y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la C.D. y del órgano de fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios, presentados a la C.D. dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 27.-Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o al menos el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de veinte días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo diez, inciso "I" de la Ley 22.315.

Artículo 28.-Las asambleas se convocarán por circulares emitidas con al menos treinta días de anticipación. Con esa misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con por lo menos idéntica anticipación. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos que estén incluidos en el orden del día.

Artículo 29.-Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, veinticuatro horas después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá un voto en caso de empate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 inciso c).

Artículo 30.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto, excepto lo dispuesto en el artículo 22 inciso c), y los miembros de la C.D. y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 31.- Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta veintiún días antes del mismo.

Título IX DISOLUCION

Artículo 32.-La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan al menos cinco socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma C.D, o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la institución de bien público que la Comisión Liquidadora determine.

Título X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34.- Durante los primeros cuatro años de existencia de la Asociación no regirá el requisito de antigüedad establecido en el artículo 15.